



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2023

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 045/2023

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme establece el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 300, párrafo I, numeral 2 y numeral 30, de la Constitución Política del Estado establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales: la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción; así también, la promoción y desarrollo de los proyectos y políticas para el adulto mayor; disposiciones concordantes con lo establecido en el artículo 36, numerales 2 y numeral 30 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, se contempla los derechos sociales y económicos de los bolivianos y bolivianas; y, en el artículo 67 párrafo I de la referida norma, se encuentra reconocido por la Constitución el derecho de todas las personas adultas mayores a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que, en el marco del artículo 16 de nuestra Carta Magna, el Estado promueve el desarrollo de todos los derechos que tiene toda persona, entre los que se encuentran el derecho al agua y la alimentación; además, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Ley N° 164 de fecha 8 de agosto de 2011 "Ley General Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación", en su artículo 71, declara la prioridad nacional de la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y boliviano, además en el Decreto Supremo N° 1793, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación en su artículo 17 párrafo I dispone el objetivo del Gobierno Electrónico, señalando que es "Modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos del gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas".

Que, el artículo 60, numeral 1 y numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que, el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental; además, se establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

 1



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2023

Que, bajo el fundamento de garantizar la seguridad alimentaria para el sector adulto mayor, como un derecho humano, al amparo de la competencia exclusiva determinada en el Artículo 300, parágrafo 1, numeral 30 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, promulgó la Ley Departamental N° 072 de fecha 15 de febrero de 2013, "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna", cuya finalidad es garantizar al sector adulto mayor una alimentación que reúna los requisitos mínimos nutricionales, consecuentemente una calidad de vida con dignidad, de urgente necesidad y con carácter de prioridad departamental.

Que, mediante el Decreto Departamental N° 061/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, se modifica la reglamentación a la Ley Departamental N° 072 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna"; y, en mérito a este Decreto Departamental, se determina que, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) elaborará y diseñará un Sistema de Registro como Base Única de Datos de beneficiarios para todo el Departamento, conformada por los datos provenientes de los registros de afiliación de cada Subgobernación.

Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DTI/AS/may/N°115/2023 de fecha 14 de julio de 2023, emitido por Ing. Mauricio Aramayo Yáñez, Responsable de Programación y Desarrollo de la Dirección de Tecnologías de la Información dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, concluye señalando que: *"El Nuevo Sistema Departamental Canasta Alimentaria para Personas de la Tercera Edad (CAPTE), desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información, cumple con las necesidades requeridas, brindando eficiencia y seguridad en el manejo de la información, mismo que debe ser implementado para su utilización por las Subgobernaciones que ejecutan el programa de la Canasta Alimentaria para Personas de la Tercera Edad."*

Que, el Informe Legal N° MSR 029/2023 de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Abg. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, concluye señalando que: *"Ante el requerimiento del Servicio Departamental de Gestión Social - SEDEGES, la Dirección de Tecnologías de Información, con el relevamiento de información realizado, establece la conveniencia de desarrollar un nuevo sistema eficiente, efectivo y oportuno para la entrega de la canasta alimentaria, que cumpla con las exigencias requeridas por los usuarios."*

Que, el Estatuto Autonómico Departamental constituye el instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía departamental y su calidad es de norma institucional básica de la entidad territorial autónoma.

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció *"que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva,*



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2023 *deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances*".

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su párrafo III, numeral 4.3, ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: *"facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque "el órgano ejecutivo", es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."*

Que, bajo los argumentos expuestos, es procedente la aprobación e implementación del "Sistema Departamental de Canasta Alimentaria para Personas de Tercera Edad - C.A.P.T.E."; y, el "Manual del Sistema Departamental de Canasta Alimentaria para Personas de Tercera Edad - C.A.P.T.E.", para lograr una eficiente, efectiva y oportuna entrega de la canasta alimentaria para las Personas de la Tercera Edad, que cumpla con las exigencias requeridas por los usuarios.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410, párrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Gobernador del Departamento como cabeza del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

### **POR TANTO:**

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normas departamentales vigentes:

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (DEL SISTEMA).** - APROBAR el "SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CANASTA ALIMENTARIA PARA PERSONAS DE TERCERA EDAD - C.A.P.T.E.", para que sea aplicado por todas las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**ARTÍCULO 2. (DEL MANUAL).** - APROBAR el "MANUAL DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CANASTA ALIMENTARIA PARA PERSONAS DE TERCERA EDAD - C.A.P.T.E.", elaborado por la Dirección de Tecnologías de la Información dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, mismo que está estructurado en VII (Siete) Títulos, con 29 (Veintinueve) páginas.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2023

**ARTÍCULO 3. (IMPLEMENTACIÓN).** - Se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Tecnología de la Información, implementar el Sistema Departamental de Canasta Alimentaria para Personas de Tercera Edad - C.A.P.T.E., en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y todas las Subgobiernaciones dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVA).** - Se instruye a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Tecnología de la Información que junto a la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano mediante el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), puedan generar mecanismos de coordinación intergubernativa con el Gobierno Autónomo Regional del Chaco, para de información permanente de los beneficiarios con la finalidad de evitar duplicidad de entregas a los beneficiarios de la Ley Departamental N° 072 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna", con una Base Única de Datos de beneficiarios para todo el Departamento.

**ARTÍCULO 5. (MODIFICACIONES AL "SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CANASTA ALIMENTARIA PARA PERSONAS DE TERCERA EDAD - C.A.P.T.E."; Y, AL "MANUAL DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CANASTA ALIMENTARIA PARA PERSONAS DE TERCERA EDAD - C.A.P.T.E.").** - El "Sistema Departamental de Canasta Alimentaria para Personas de Tercera Edad - C.A.P.T.E."; y, el "Manual del Sistema Departamental de Canasta Alimentaria para Personas de Tercera Edad - C.A.P.T.E.", podrán ser actualizados, mejorados, ajustados, reformulados y modificados en cualquier momento que así se requiera, mismos cambios que deberán ser aprobados mediante Resolución Bi-Secretarial emitida por la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, y la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, como instancias responsables del cumplimiento de las normas sectoriales relativas a la Ley Departamental N° 072 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna".

**ARTÍCULO 6. (PUBLICACIÓN Y VIGENCIA).** - El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**